



Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, manifestando su voluntad de asociarse, las siguientes personas: Ingeniero Marcelo Fernando Astudillo Guillén, con cédula de identidad número 0103419404; y el Ingeniero Henry Nelson Astudillo Guillén, con cédula de identidad número 0103584421. Los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta de Cuenca, de profesión Ingeniero Eléctrico, e Ingeniero Civil respectivamente, de estado civil casados, capaces ante la Ley para la celebración de todo acto o contrato. SEGUNDA.- Los Estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía, son los siguientes: ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La Compañía se denomina "ASTUDILLO GUILLÉN CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA CIA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana; ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: La Compañía tendrá por objeto el brindar y prestar los servicios de diseño, evaluación, planificación, desarrollo, elaboración, dirección, ejecución, supervisión y fiscalización de proyectos de ingeniería civil, mecánica y eléctrica. También podrá prestar servicios de consultaría, esto es la prestación de servicios profesionales especializados en las áreas de ingeniería civil, y eléctrica, tendientes a identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Además la compañía podrá realizar todo acto o celebrar cualquier contrato que haga relación con el objeto social para el cual se constituye y permitidos por las leyes del país. Podrá igualmente la

*compañía intervenir y formar parte de otra u otras compañías que se encuentren legalmente constituidas o por constituirse dentro y/o fuera del país. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la provincia, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios; ARTICULO CUARTO.- PLAZO: La Compañía tendrá una duración de veinte años, a contarse desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido previa la resolución tomada por la Junta General de Socios;*

**CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES: La Compañía entregará a cada uno de los socios el correspondiente certificado de aportación no negociable, el mismo que estará firmado por el Presidente y por el Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces; ARTICULO SEPTIMO.- Las participaciones de un socio se transmiten por herencia y se transfieren por acto entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere para ello el consentimiento unánime del Capital Social y previo el cumplimiento de todos los requisitos determinados en la Ley de Compañías; ARTICULO OCTAVO.- El Capital Social de la Compañía**

podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, convocada especialmente para este objeto, resolución que será tomada por mayoría absoluta de votos. Los socios gozarán del derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a los aportes sociales que posean al momento de resolverse el aumento del capital social. En caso de disminución del capital social, no podrá devolverse aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio; ARTICULO NOVENO.- La Compañía llevará un Libro de Registro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las transferencias o cesiones en la forma determinada en la Ley de Compañías; ARTICULO DECIMO.- VOTO: Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales, el mismo que es indivisible; y, aún cuando llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá una sola persona designada por ellos. En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos nombrarán una persona que les represente hasta cuando se perfeccione la partición y las adjudicaciones correspondientes; ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales, los socios concurrirán personalmente o por medio de su representante, a cuyo efecto la representación se concederá con el carácter de especial para cada Junta, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía, salvo el caso de tratarse de una representación legal o de un poder otorgado ante un Notario; CAPITULO TERCERO. DEL EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO:

El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre.- Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y más documentos contables, así como el informe del Gerente de la Compañía; ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta

General de Socios, resolverá sobre la distribución de utilidades líquidas realizadas, de las cuales se segregará el cinco por ciento anual para la formación e incremento de la Reserva Legal de la Compañía, segregación que se la hará hasta cuando esta alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social. La Junta General podrá resolver acerca de la creación de cuentas especiales o reservas facultativas de las utilidades; CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y, administrada por el Presidente y por el Gerente, cada uno de éstos con las atribuciones y deberes que se determinan en estos Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el máximo organismo de la Compañía, la Junta General se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada por el Presidente de la Compañía, o cuando lo solicitare el o los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social, en este último caso la solicitud se la

hará al Presidente de la Compañía, por escrito, debiendo de hacerse constar los puntos que deberán de ser tratados.- Cuando se encuentre presente todo el capital social y los socios por unanimidad previamente acepten, se podrá reunir en Junta Universal, debiendo todos los socios suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentre debidamente informado; ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, salvo el caso de que la Ley exija otros porcentajes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para los efectos de la votación cada participación da derecho a un voto; ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL: La convocatoria a la Junta General, se hará mediante citación personal a cada uno de los socios con ocho días de anticipación cuando menos al de la reunión. En la convocatoria se hará constar los puntos que serán tratados y sólo sobre ellos se tomarán resoluciones; ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM: Para que se instale la Junta General de Socios, se requerirá la asistencia de éstos que representen cuando menos, más de la mitad del capital social, en primera convocatoria; si no hubiere este quórum se hará una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días a la fecha de la primera convocatoria y la Junta sesionará con el número de socios concurrentes, particular que se indicará en la convocatoria; ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente, a falta de éstos

las personas que de conformidad con estos Estatutos Sociales les deban subrogar y/o las personas que designe la Junta; ARTICULO VIGESIMO.- Como la más alta autoridad de la Compañía es la Junta esta tendrá toda clase de atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía y especialmente a todas aquellas que la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos le conceden; ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; su nombramiento y aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: Uno.- Supervigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; Dos.- Formular los Reglamentos que fueren del caso; Tres.- Convocar y presidir las sesiones de Juntas Generales; Cuatro.- Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que le fueren sometidos a su consideración y especialmente el informe del Gerente; Cinco.- Legalizar con su firma los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; Seis.- Subrogar al Gerente con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del

Gerente o una resolución de la Junta General de Socios; y, Siete.- Las demás que determinen la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos; ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado; el nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías y estos Estatutos; ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: Son atribuciones y deberes del Gerente, las siguientes: Uno.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato; Dos.- Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones y deberes; en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación del Presidente o una resolución de la Junta General de Socios; Tres.- Manejar los fondos económicos de la Compañía y controlar su movimiento; Cuatro.- Presentar cada año a la Junta General de Socios un informe de sus labores, el mismo que se lo hará por intermedio del Presidente de la Compañía, así como poner a conocimiento de los socios el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y el Proyecto de Distribución de Utilidades, en caso de haberlas; Cinco.- Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; Seis.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; Siete.- Actuar como Secretario en las Juntas

Generales de Socios y dar fe de todos los asuntos de la Compañía;  
Ocho.- Conferir poder especiales de acuerdo con la Ley y poderes  
generales previa la autorización de la Junta General de Socios;  
Nueve.- Dirigir la Compañía, atendiendo a todas sus necesidades y  
realizar todos los actos de administración que se requieran para una  
buena marcha de la Compañía, Diez.- Firmar conjuntamente con el  
Presidente los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas  
de las Juntas Generales; y, Once.- Todas las demás atribuciones y  
deberes que le corresponden por estos Estatutos, la Ley de Compañías  
y sus Reglamentos. CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y  
LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO  
QUINTO.- La Disolución Anticipada de la Compañía y su Liquidación  
se procederá de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, y su  
Reglamento; ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En todo cuanto no se  
encuentre expresamente determinado en estos Estatutos Sociales, se  
aplicará las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y sus  
Reglamentos; DECLARACIONES. PRIMERA: Los socios fundadores  
de la Compañía, DECLARAN: Que, han constituido la Compañía con  
un Capital Social de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados  
Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales  
de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital social  
que a la presente fecha, se encuentra íntegramente suscrito y pagado  
en numerario, en la siguiente forma y proporciones, quedando el  
cincuenta por ciento del monto de la suscripción a ser pagado dentro  
de un año, desde la fecha de inscripción de este contrato en el  
Registro Mercantil

SOCIOS	V/SUSCRIPCION	V/PAGADO NUMERARIO	SALDO P. PAGAR	TOTAL
Marcelo Fernando Astudillo Guillén.	200,00	100,00	100,00	200,00
Henry Nelson Astudillo Guillén	200,00	100,00	100,00	200,00
SUMAN US \$.....	400,00	200	200,00	400,00

SEGUNDA: Que, los valores que han sido pagados por los socios en numerario, han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital, en el Banco de Austro S.A., conforme consta del certificado conferido por dicha Institución, y que se transcribe como habilitante de esta escritura. TERCERA: Todas las personas que se asocian en este contrato, son de nacionalidad ecuatoriana, CUARTA: Las Actas de las Juntas Generales, serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en su anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario; DISPOSICION TRANSITORIA: De conformidad con el acuerdo tomado por los promotores de esta Compañía, se ha resuelto que sea el Doctor Pablo Vázquez Murillo, quien deba de continuar con todos los trámites hasta la completa legalización de la Compañía, y una vez concluidos estos convocar a una Junta con el objeto de nombrar a los dignatarios previstos en los Estatutos Sociales. Usted, señor Notario, se servirá en agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. f) Dr. Pablo Vázquez Murillo . ABOGADO Mat. Mil cuatrocientos sesenta y siete. Col. Azuay

DOCUMENTO HABILITANTE



**BANCO DEL AUSTRO**  
banco de apoyo

30

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

### ASTUDILLO GUILLEN CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ASTUDILLO GUILLEN MARCELO FERNANDO	US\$100.00
ASTUDILLO GUILLEN HENRY NELSON	US\$100.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 02 de marzo de 2007

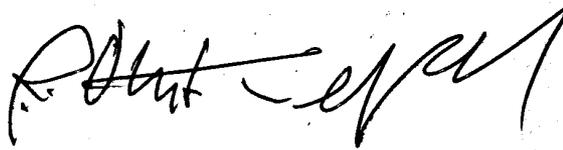
Atentamente,  
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Per Banco del Austro S. A.  
  
FIRMA AUTORIZADA

Per Banco del Austro S. A.  
  
FIRMA AUTORIZADA

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a la otorgante,  
por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en  
unidad de acto: doy fe.. F.) Marcelo Astudillo F.) Henry  
Astudillo F.) R. Vintimilla B. Notario Número Dos.

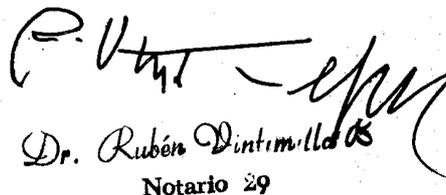
Se otorgó ante mi, en fe de ello  
confiero esta de copia que firmo y sello el mismo día  
de su celebración.



Dr. Rubén Vintimilla B.  
Notario 29



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he  
sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías  
de Cuenca, mediante resolución número 07-C-DIC-188 de 28 de  
marzo del 2007.- Cuenca, 30 de marzo del 2007.



Dr. Rubén Vintimilla B.  
Notario 29



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07-C-DIC-188 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y ocho de Marzo del dos mil siete, bajo el No. 159 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **ASTUDILLO GUILLEN CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2.637. **CUENCA, TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR.**

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. Remigio Anquilla Lucero**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL SANTÓN CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010341940-4

ASTUDILLO GUILLEN MARCELO FERNANDO

NOMBRES Y APELLIDOS  
AZUAY/ CUENCA/HUAYNACAPAC

LUGAR DE NACIMIENTO  
22 DICIEMBRE 1973

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 011- 0248 04248 M

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
AZUAY/ CUENCA 1986  
SAGRARIO

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V1242

NACIONALIDAD CASADO GLADYS E SEMINARIO CARRERA

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. ELECTRICO

INSTRUCCION

ARTURO ENRIQUE ASTUDILLO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ROSA ELVIRA GUILLEN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 31/01/2006

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

31/01/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0388918

Azy



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010358442-1

ASTUDILLO GUILLEN HENRY NELSON

NOMBRES Y APELLIDOS  
AZUAY/ CUENCA/HUAYNACAPAC

LUGAR DE NACIMIENTO  
25 SEPTIEMBRE 1975

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 011- 0220 04220 M

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
AZUAY/ CUENCA 1991  
SAGRARIO

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V2222

NACIONALIDAD CASADO MAYRA TOLIMA CUESTA OCHOA

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. CIVIL

INSTRUCCION

ARTURO ENRIQUE ASTUDILLO NIETO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ROSA ELVIRA GUILLEN FARFAN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 30/04/2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

30/04/2015

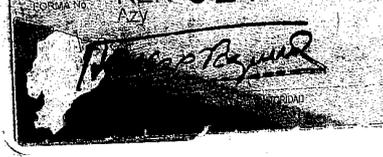
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0178082

Azy



PULGAR DERECHO



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a los 05 de marzo 2007

*[Firma]*

Dr. Rubén Vintipilla Bravo  
NOTARIO Nº 2

